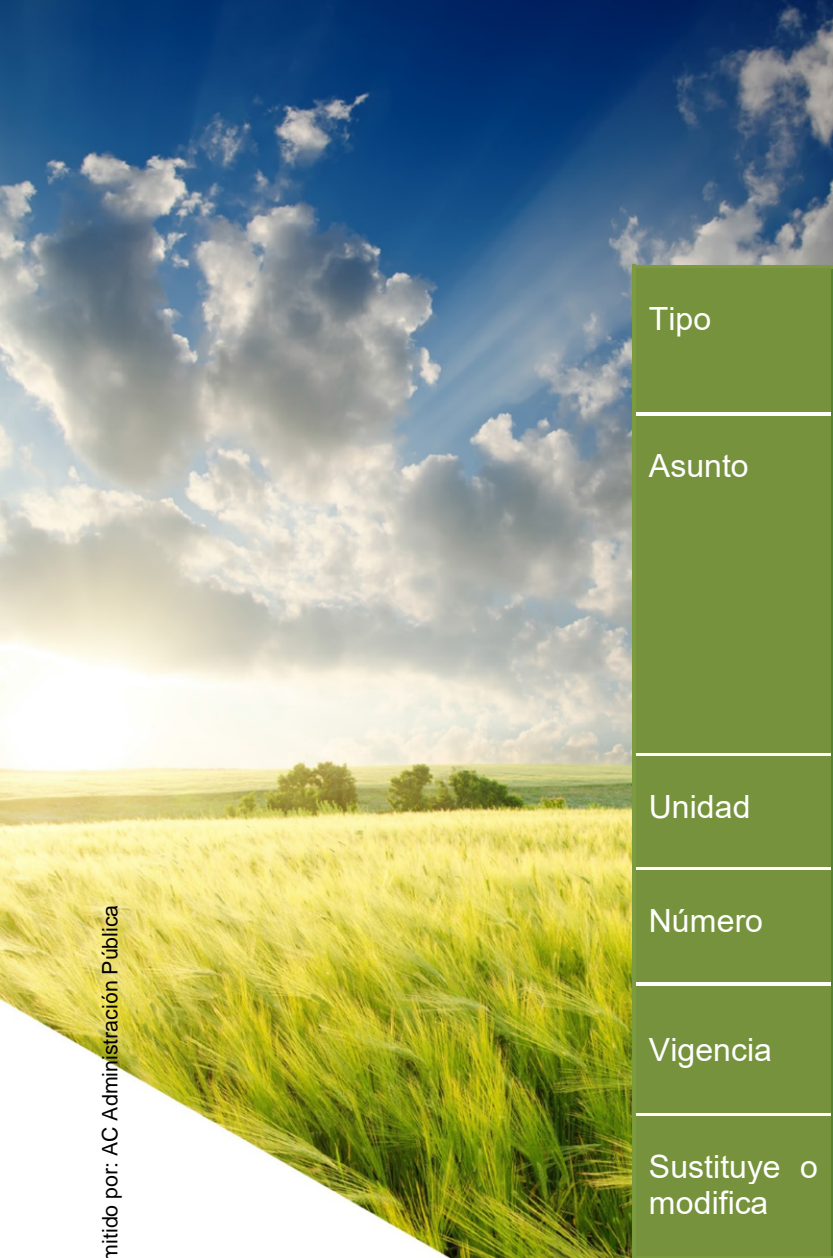




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Normas de coordinación de las operaciones de retirada del mercado, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, de los programas operativos de las organizaciones de frutas y hortalizas en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	17/2023
Vigencia	Desde su publicación
Sustituye o modifica	Sustituye a la circular de coordinación 29/2021



CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f16886905619

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f16886905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	PROCEDIMIENTO GENERAL	3
3.1	Notificaciones previas	3
3.2	Ejecución de la operación y controles	4
3.3	Desnaturalización.....	4
3.4	Aprobación de las operaciones	5
3.5	Control en el ámbito de los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago.....	5
4	CONTROLES GENERALES EN RETIRADAS	7
4.1	Documento justificativo de la entrega, transporte y recepción	7
4.2	Controles de la ejecución de las operaciones.....	8
4.3	Controles documentales y contables, en el ámbito de los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago	10
5	PROCEDIMIENTOS SEGÚN LOS DESTINOS DE LAS RETIRADAS	14
5.1	Destino a distribución gratuita.....	14
5.1.1	Consideraciones generales	14
5.1.2	Contabilidad material y otra documentación	14
5.2	Destino a alimentación animal.....	15
5.2.1	Destinatarios de las retiradas.....	15
5.2.2	Solicitud de autorización del ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada	16
5.2.3	Autorización del ganadero, del parque zoológico, de la reserva de caza o de empresa asimilada	17
5.2.4	Acuerdos de las organizaciones de productores con ganaderos, parques zoológicos, reservas de caza o empresas asimiladas	17
5.2.5	Libro de consumo ganadero.....	18
5.3	Destino a biodegradación y compostaje.....	18
5.3.1	Biodegradación en parcela mediante esparcimiento	18
5.3.2	Biodegradación en centro autorizado de gestión de residuos.....	19



5.4	Otros destinos.....	20
6	COSECHA EN VERDE – RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA.....	21
6.1	Consideraciones generales.....	21
6.2	Controles de las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.....	22
6.2.1	Controles documentales y contables en el ámbito de los controles sobre el terreno, de las solicitudes de pago	23
6.2.2	Controles físicos en operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.....	23
6.3	Controles sobre el terreno en operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.....	25
7	SOLICITUDES DE AYUDA.....	27
8	COMUNICACIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE RETIRADAS, COSECHA EN VERDE Y RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA	28
9	PENALIZACIONES EN LAS RETIRADAS, COSECHA EN VERDE Y RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA	29
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN	31
	ANEXO II. NOTIFICACIONES PREVIAS EN RETIRADAS	32
	Anexo II.1 Notificación previa de operaciones de Retirada: Distribución Gratuita.	32
	Anexo II.2 Notificación previa de operaciones de Retirada: Otros Destinos	34
	ANEXO III. NOTIFICACIONES PREVIAS DE OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA	36
	ANEXO IV. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN.....	38
	Anexo IV.1 Composición de la carga del producto	39
	ANEXO V. ACTA DE CONTROL EN LAS OPERACIONES DE RETIRADA (ART. 46 DEL REAL DECRETO 857/2022)	40
	ANEXO VI. LIBROS ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTO	43
	Anexo VI.1 Libro de registro de entradas y salidas, para organizaciones caritativas	43
	Anexo VI.2 Libro de registro de entradas y salidas a consumo humano, para los centros benéficos no asociados u organización caritativa autorizada para distribuir directamente para consumo humano.....	44
	Anexo VI.3 Libro de consumo humano	45



ANEXO VII. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE ENTREGA DEL PRODUCTO RETIRADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA AL CENTRO BENÉFICO ASOCIA	46
ANEXO VIII. CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA CORRESPONDIENTE A LA DISTRIBUCION, ENTRE CENTROS BENÉFICOS ASOCIADOS, DEL PRODUCTO RETIRADO	47
ANEXO IX. LIBRO DE CONSUMO GANADERO.....	48
ANEXO X. INFORME DE CONTROL DE CAMPO.....	49

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de reducir el impacto en las rentas de los agricultores ante determinadas crisis, la normativa comunitaria y nacional permite la aplicación de ciertas intervenciones de prevención de crisis y gestión de riesgo dentro de los programas operativos. Entre ellas, se encuentran las retiradas, la cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

Estas operaciones tendrán como objeto evitar y hacer frente a las crisis que se presenten en los mercados de frutas y hortalizas, teniendo en cuenta que no deben ser una salida comercial alternativa permanente de los productos en lugar de ser puestos a la venta en el mercado.

Con el objeto de adaptar la presente circular a los cambios normativos, así como tratando de adaptar los métodos de trabajo a las nuevas herramientas existentes, se considera necesario publicar una nueva circular manteniendo el objetivo de proporcionar unos criterios mínimos de coordinación de las comunidades autónomas, de las mencionadas operaciones de los programas operativos de las organizaciones de frutas y hortalizas.

En todo caso, las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

1

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente circular tiene por objeto:

1. Fijar las actuaciones y trámites previos a la realización de las operaciones objeto de la circular.
2. Concretar los procedimientos de coordinación necesarios para la ejecución de los controles.
3. Establecer los controles que deben realizarse.

El ámbito de aplicación se circunscribe a los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

2

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 PROCEDIMIENTO GENERAL

Para gestionar estas operaciones se deberá usar la aplicación informática GESPRO habilitada al efecto por el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA O.A. (FEGA).

En caso de que haya comunidades autónomas que decidan no utilizarla con las organizaciones de productores de su territorio, deberán:

- Mantener actualizada la lista de direcciones del personal de la comunidad autónoma que debe recibir información sobre las operaciones de gestión de crisis. Bastará una dirección de correo genérica por provincia. Por medio de esta lista se realizarán las comunicaciones informativas de nuevas notificaciones que afecten a su territorio, peticiones de controles, etcétera.
- Consultar la lista y el detalle de las notificaciones que deben controlarse.
- Adjuntar en la aplicación las actas de control de las notificaciones que, desde otra comunidad autónoma, se hayan pedido controlar por medio de la aplicación informática.

Para aquellas comunidades autónomas que no utilicen la aplicación y soliciten controles a aquellas que sí la utilicen, los envíos de las actas de control se realizarán por el mismo canal por el que se envíe la petición de control.

El procedimiento general que debe seguir la gestión es el siguiente:

3.1 Notificaciones previas

Antes de que se vayan a producir de forma efectiva las operaciones, las organizaciones de productores efectuarán obligatoriamente una notificación previa al órgano competente de las comunidades autónomas donde esté ubicada su sede social, por medios electrónicos y por cada una de las operaciones que se prevea ejecutar. Se deberá presentar con la antelación que determine dicha comunidad, de modo que permita la planificación y realización efectiva de los controles correspondientes. El plazo será preferentemente de 3 días hábiles antes de la ejecución de las operaciones o de 4, en caso de realizarse las operaciones en una comunidad autónoma distinta.

No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán modificar los plazos, aunque ello implique reducir los plazos previstos, siempre que se hayan tomado las medidas de control oportunas.

En caso de que no se fuese a ejecutar la operación en los términos comunicados, la organización de productores lo deberá poner de manifiesto antes de las 13 horas del día hábil anterior a la fecha de la operación comunicada y en caso de operaciones de distribución gratuita antes de la comunicación de la realización del control.

La notificación previa se efectuará en general por la aplicación informática o mediante la presentación telemática, que establezca la comunidad autónoma.



Las notificaciones previas de las operaciones deberán al menos incluir los datos reseñados en el anexo II y III según corresponda.

A efectos de planificación del control, se podrá requerir que las organizaciones de productores envíen una planificación de las operaciones previstas, de acuerdo con los plazos y datos que considere adecuados la comunidad autónoma correspondiente.

En el caso de operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, no se ejecuten sobre la totalidad de un recinto SIGPAC o éste tuviera más de un cultivo, deberá adjuntarse al anexo III un croquis sobre salidas gráficas SIGPAC que muestre dónde se realizarán dichas operaciones. Las referencias se realizarán de forma que no dé lugar a duda sobre la superficie en la que se van a ejecutar las operaciones.

La autoridad competente que haya recibido la notificación comprobará que en esta se recoge la información y las declaraciones previstas en los correspondientes anexos (el II y el III) de la presente circular; entre ellos, que el destino se encuentra dentro de los admisibles, así como que las operaciones de retiradas, cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha figuren; en la resolución de aprobación del programa operativo, o alguna de sus modificaciones.

Dicha autoridad competente deberá, en su caso, validar la notificación, confirmando la fecha y hora prevista para realizar la operación. También seleccionará, en caso de retiradas a distribución gratuita, los puntos donde se realizarán los controles.

De acuerdo el artículo 10.1 del Real Decreto 857/2022, salvo que las retiradas estén sujetas a cupos, se podrán permitir modificaciones al alza de las cantidades retiradas respecto de las previstas en la notificación previa validada, cuando lo estime la comunidad autónoma, debiendo quedar justificado.

3.2 Ejecución de la operación y controles

Las operaciones se deberán efectuar conforme a lo validado.

Los controles sobre estas operaciones se realizarán por parte de la comunidad autónoma responsable, según se establece en el punto 4.2 o en el punto 6.2.2 de la presente circular.

3.3 Desnaturalización

Desnaturalización es el proceso al que son sometidos los productos, o cultivos, destinados a las intervenciones de retiradas, salvo distribución gratuita, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, para impedir que sean introducidos nuevamente en los circuitos comerciales habituales para este tipo de productos.

Para la desnaturalización se podrá utilizar tanto la destrucción mecánica con el fin de producir la alteración física del producto (partido, prensado, triturado,



mezclado, etc.) o el empleo de un colorante, para su aplicación al producto, que esté, para cada caso, admitido por la Unión Europea para la alimentación en fresco de animales, y que no sea perjudicial para los suelos y aguas cuando se utilice esparcimiento en parcela, o sea compatible con cualquier otro destino.

La desnaturalización también podrá llevarse a cabo en árbol mediante producto desnaturalizante aplicado con pulverizadores o nebulizadores, siempre que se utilice un producto que no sea tóxico, no afecte al medioambiente y asegure el correcto marcado de la fruta en árbol.

En el caso de retiradas la desnaturalización se realizará después del control documental y de identidad y físico.

La desnaturalización puede llevarse a cabo en origen o bien en el destino de que se trate.

En el caso de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha se realizará tras la visita sobre el terreno.

En todo caso, debe quedar constancia documental del procedimiento utilizado para cada operación o el conjunto de estas. En el caso de retiradas, el tipo de desnaturalización queda reflejado en el apartado 2.6 del anexo V; en operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, se refleja en el reverso del anexo X.

3.4 Aprobación de las operaciones

Las operaciones serán aprobadas por la comunidad autónoma donde esté ubicada la sede social de la organización de productores, una vez realizados los oportunos controles y visitas sobre el terreno en caso de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha siempre que el resultado de dichos controles lo permita.

Para ello deberá recopilar las actas de los controles que hayan ejecutado tanto en la comunidad autónoma de origen como de destino. Además, cuando la operación sea de retirada a la distribución gratuita y no se haya realizado control, la organización de productores deberá aportar a su comunidad autónoma las pruebas que acrediten que la entrega se ha realizado mediante el documento justificativo de entrega, transporte y recepción al que hace referencia el punto 4.1 de la presente circular, relleno en ambos cuerpos y firmado por el receptor.

3.5 Control en el ámbito de los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago

Según establece el artículo 91 del Real Decreto 1047/2022, en el ámbito de las comprobaciones a realizar en los controles sobre el terreno en las organizaciones de productores encuadradas en la muestra a que se refiere el artículo 90 del mismo Real Decreto, se llevarán a cabo controles sobre operaciones que representen, al menos, el 5 % de las cantidades retiradas durante la campaña de comercialización por cada organización de productores



y el 5 % de las operaciones o superficies de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f16886905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

Emitido por: AC Administración Pública

16

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



4 CONTROLES GENERALES EN RETIRADAS

4.1 Documento justificativo de la entrega, transporte y recepción

Se deberá disponer de documentos justificativos de las entregas, transporte y recepción del producto retirado, que contengan, como mínimo, la información indicada en el anexo IV.

Por cada notificación y destino se deberá generar un documento justificativo de entrega, transporte y recepción. Este documento deberá acompañar al producto durante el trayecto desde el centro desde donde sale el producto hasta su destino, bien sea una organización caritativa, una explotación ganadera, un centro autorizado de tratamiento de residuos, u otros.

La parte (A) de dicho anexo se cumplimentará a la salida del producto del centro de origen y la parte (B) se cumplimentará en destino por el adjudicatario o cesionario, certificando la recepción del producto en el centro de destino, de acuerdo con las características expuestas en el mencionado cuerpo A, y en condiciones adecuadas debiendo ser visado por el controlador, cuando éste haya ejecutado el control.

En las operaciones de retirada con destino a distribución gratuita, el anexo IV deberá ir acompañado de copia de los tickets de pesada del producto en origen con la referencia del palet correspondiente, o por un documento que acompañará al anexo IV en el que se traslade la información equivalente a la recogida en los mencionados tickets referenciados. Con tal fin se dispone de un posible modelo en la presente circular, denominado "Anexo 4.1 - Composición de la carga del producto". Se realizarán documentos justificativos para todos los destinos del producto retirado, excepto para biodegradación en parcela cuando la parcela origen del producto sea la misma que la de destino, por triplicado, dando a cada uno el siguiente destino:

- Ejemplar 1 para la organización de productores, cuando sale el producto de esta (sólo se cumplimenta la parte (A)).
- Ejemplares 2 y 3 se entregarán al responsable de realizar el transporte, que se los facilitará al destinatario del producto, que tras la recepción del producto, cumplimentará la parte B de los tres ejemplares, con los destinos siguientes:

Ejemplar 2, para la organización de productores expedidora de la mercancía que lo unirá al acta de control, y los subirán a la aplicación informática correspondiente donde pueden ser consultados por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde está la sede social de la organización de productores. En el caso de que se realice control en destino, en distribución gratuita, el controlador subirá a dicha aplicación una copia de este ejemplar junto con el acta de control

Ejemplar 3, para el destinatario del producto, que lo unirá a su contabilidad específica obligatoria.



4.2 Controles de la ejecución de las operaciones

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas realizarán controles de las retiradas para la aprobación de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1047/2022.

Estos controles se llevarán a cabo en cada una de las organizaciones de productores que notifiquen retiradas, tras la recepción de dicha notificación y serán: documental y de identidad, y físico.

El control documental y de identidad deberá verificar que el producto que se presenta a la retirada se corresponde con el notificado, así como la documentación correspondiente.

El control físico, que podrá llevarse a cabo por muestreo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.5 sobre control físico, del Anexo V del Reglamento 543/2011, se referirá a:

- Peso de los productos retirados del mercado.
La comunidad autónoma responsable de realizar los pagos a la organización de productores podrá considerar que aquellas cantidades que excedan sensiblemente lo notificado no forman parte de las retiradas del programa operativo.
- Conformidad de dichos productos con la normativa correspondiente en lo relacionado a normas de comercialización. En caso de distribución gratuita se verificará además el cumplimiento del artículo 25.3.a) del Reglamento 2022/126 de la Comisión, en relación al emblema e indicaciones que han de llevar los embalajes de los productos, no siendo admisibles dichas operaciones en caso de incumplimiento.
- Asimismo, se controlará que las operaciones efectuadas no van a generar problemas medioambientales ni fitosanitarios y que los productos retirados han sido desnaturalizados o que los mismos han tenido su entrada en un centro que lleve a cabo esta operación, excepto cuando el destino sea la distribución gratuita, que no serán desnaturalizados.

Los controles alcanzarán el 100% de las cantidades de cada uno de los productos retirados del mercado durante la campaña de comercialización.

En el caso de distribución gratuita se podrá reducir el porcentaje de control; el cual, no será inferior al 10% de la cantidad retirada por cada organización de productores para el conjunto de los productos y anualidad del programa operativo. Los controles podrán realizarse en los locales de la organización de productores (centros de retirada) y/o en los centros de recepción del producto (centros de destino).

No obstante, en caso de ponerse de manifiesto irregularidades, dependiendo del tipo de irregularidad y si la misma se puede considerar sistemática, las



comunidades autónomas deberán establecer los controles suplementarios correspondientes.

La comunidad autónoma donde tenga su sede social la organización de productores indicará mediante la validación de la notificación, a las comunidades autónomas donde estén ubicados los centros de retirada y destino las operaciones concretas a controlar.

Cuando el control se realice en destino, además de lo indicado se comprobará:

- Que las cantidades recibidas coinciden con las indicadas en el documento justificativo de la entrega, transporte y recepción.
- La adecuada conservación del producto durante el transporte.
- Las fechas y horas de salida, transporte y recepción en destino son coherentes.

La autoridad competente cumplimentará el acta de control (anexo V). Dicha acta se realizará por duplicado, quedando el original en poder de la organización de productores y la copia deberá subirse a la aplicación informática correspondiente, donde la podrá consultar la comunidad autónoma que debe autorizar, en su caso, el pago de la ayuda de la operación notificada.

Al acta de control se adjuntarán los documentos relativos a la realización de las comprobaciones del peso y de la calidad de los productos objeto de control.

Respecto de las partidas retiradas, se considera unidad a controlar al total de la cantidad presentada del producto, que esté físicamente en dicho control a disposición del controlador para su muestreo. Es decir, la unidad a controlar es aquella a la que tiene acceso el inspector que ejecuta el control.

De este modo, cuando se realice el control en origen, la unidad a controlar será el total de la cantidad neta presentada del producto, a la que se está dando salida.

Cuando se realice el control en el destino, la unidad a controlar estará compuesta por el total de la entrega que se efectúa en dicho destino:

- Cuando haya dos o más destinatarios de la retirada, la entrega que se realice en cada uno de ellos se considerará la unidad a controlar, con independencia de que vaya en uno o varios camiones.
- Si son dos o más los destinatarios, estando conformada la entrega que se realice en alguno de los destinos por dos o más camiones, produciéndose la “entrada” de los mismos en distinto horario, cada una de esas entradas se podrá considerar una unidad a controlar.
- En caso de que un mismo transporte lleve a cabo diferentes entregas en distintos destinos (multidestino), se sigue el mismo criterio que el expuesto con anterioridad: cada entrega en un destino es una unidad que controlar.

Se podrá subdividir una unidad a controlar siempre que concurren circunstancias especiales en el control que lo justifiquen, y que deben ser reflejadas en el acta.



Cuando el controlador ejecute el control y detecte incidencias de calidad, si se constata que se superan los márgenes de tolerancia (de requisitos mínimos de calidad o de podredumbre), se deberá rechazar la totalidad del objeto de control y cuando estos márgenes no se superen se aceptará la totalidad de este, sin descontar las cantidades que incumplen.

Cuando se produce rechazo en la entrega de una partida de fruta, la entidad caritativa no debe quedársela, salvo que la organización de productores efectúe una donación de la misma, en cuyo caso y con el fin de evitar problemas posteriores debe documentarse adecuadamente, mediante un documento o correo acreditativo de que dicha organización de productores ha realizado efectivamente una donación de esa partida inicialmente rechazada.

En el caso de que la entidad caritativa no esté interesada en la quedarse con la partida, la propietaria y responsable de la misma es la organización de productores, que debe prever la solución adecuada.

Caso de detectarse podredumbre en una partida, la cantidad neta afectada se computará también como cantidad que incumple requisitos mínimos de calidad.

En todo caso y para la consideración de las unidades a controlar se cumplirá lo establecido en el apartado 1.5 del anexo V del Reglamento (UE) 543/2011.

4.3 Controles documentales y contables, en el ámbito de los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago

En el marco de los controles sobre el terreno de la solicitud de pago seleccionados de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 1047/2022, se deben llevar a cabo controles centrados en las operaciones de retirada, en aquellas organizaciones de productores que hayan solicitado ayuda para este tipo de intervención.

Se ejecutarán controles sobre operaciones que representen al menos el 5% de las cantidades retiradas durante la campaña de comercialización por cada organización de productores. Las operaciones para controlar se seleccionarán mediante criterios que podrán ser entre otros, que en los controles mencionados en el epígrafe anterior se hayan rechazado producto por no cumplir las normas de calidad, que se hayan detectado incumplimientos de la normativa medioambiental, que los controles sobre el terreno realizados en anualidades anteriores se hayan detectado irregularidades, incluidas las que afecten a los destinatarios de las retiradas. En igualdad de otros criterios, se elegirán para su control preferiblemente aquellas operaciones de retirada de productos para los que la organización de productores no se haya dotado de medidas de garantía de calidad.

Si se observasen irregularidades significativas, se ampliarán dichos controles para la anualidad del programa operativo objeto de control sobre el terreno y se aumentará la frecuencia en el marco de los controles sobre el terreno de la anualidad siguiente.



Los controles se realizarán en los locales de las organizaciones de productores en cuestión y en los destinatarios del producto objeto de la muestra seleccionada.

Las comprobaciones que se realizarán durante estos controles, tanto sobre la contabilidad general como sobre la específica para este tipo de operaciones, serán los siguientes:

1. Comprobación de la contabilidad material y financiera específica que deberá conservar la organización de productores, de la campaña en cuestión distinguiendo con respecto a cada producto objeto de retirada, las cantidades expresadas en toneladas de:

- 1.1 Las entradas de productos en la organización de productores.
- 1.2 Las ventas de la organización de productores (desglosadas por productos) distinguiendo entre productos destinados al mercado para su venta en fresco y productos destinados a transformación.
- 1.3 El Producto retirado del mercado.

Para esta comprobación, se podrá tener en cuenta:

- La inscripción de los productores en el registro de socios de la organización de productores.
- La existencia de albaranes de entrega y la coherencia de los datos con los que constan en los registros contables.
- La existencia de las facturas/liquidaciones correspondientes a esas entregas y su correcta contabilización.
- Las “devoluciones de compras” que pudieran constar en la cuenta 608 y su correspondencia con entradas en la contabilidad específica procedente de devoluciones.
- La documentación que soporta el envío a destino de los productos retirados (albaranes, tickets de pesada,...)
- La trazabilidad documental de los productos entregados en la organización de productores, con los productos que se envíen a retiradas.

Con el fin de comprobar las compras y ventas, se solicitará las existencias de la contabilidad material, que se comprobará con la contabilidad del grupo 3 a inicio y final del ejercicio contable y las existencias que figuran en la contabilidad material en esas fechas.

2. Comprobación de las cantidades comercializadas declaradas en las solicitudes de pago, especialmente mediante la verificación de la contabilidad material y financiera, de las facturas, así como la concordancia de estas declaraciones con los datos contables o fiscales de las organizaciones de productores de que se trate.

Este tipo de comprobación se podrá realizar sobre los clientes a los que la organización de productores vende el producto y para cada una de las tres campañas referidas en la solicitud de ayuda, se seleccionará una muestra de



estos que representen al menos un 1% de las cantidades vendidas. El muestreo será preferentemente aleatorio. Sobre los clientes de la muestra se seleccionará una submuestra de al menos dos ventas por cliente, analizándose un mínimo de 10 salidas por año.

Para cada elemento de la muestra, se podrá comprobar:

- Existencia de la correspondiente factura, coherencia con los datos del listado de salida de producto.
- Si se considera necesario, que la factura ha sido registrada en el libro IVA repercutido.
- La factura ha sido debidamente anotada en la contabilidad financiera de la organización de productores.
- Si constan “devoluciones de ventas” en la cuenta 708.

Alternativamente a la selección de la muestra sobre clientes, ésta podrá realizarse sobre facturas, de forma que sobre el listado de ventas de las tres campañas referidas en la solicitud de ayuda, se escogerá, mediante muestreo aleatorio sistemático, una muestra de al menos un 1% de los movimientos que figuran en el listado, que represente un mínimo de 30 facturas.

A efectos de poder establecer la concordancia entre estas declaraciones y los datos fiscales de la organización de productores, se podrá solicitar el documento del impuesto sobre sociedades, presentado correspondiente a los tres ejercicios a los que se hace referencia en la solicitud de ayuda, con objeto de verificar el volumen de ingresos declarado con el contabilizado por la entidad y el que figura en las solicitudes.

3. Control de una gestión contable correcta, especialmente la comprobación de la veracidad de los ingresos netos obtenidos por la organización de productores y declarados en las solicitudes de pago, de la proporcionalidad de los posibles gastos de retiradas, garantizando que dichos importes son correctos, para realizar este control, al menos se deberá examinar:
 - Las facturas justificativas de la compensación de terceros por los productos retirados.
 - Que las facturas se encuentren asentadas en los libros de contabilidad.
 - Que el total de la cantidad consignada en las facturas corresponde con los ingresos que la organización de productores ha declarado en la solicitud de ayuda.
 - Las comunidades autónomas podrán completar estos controles con otros que estimen oportunos de acuerdo con sus procedimientos.
4. Control del destino de los productos retirados declarado en las solicitudes de pago y, en su caso, control documental y a posteriori de la adecuada desnaturalización, con el fin de garantizar que las organizaciones de productores y los destinatarios han cumplido las disposiciones reglamentarias. Este control incluirá, en particular:
 - 4.1 Un control por muestreo, de la contabilidad de existencias que deben llevar los destinatarios y en su caso de la contabilidad financiera de aquellas



entidades caritativas que se les haya autorizado la percepción de un montante simbólico a los beneficiarios finales.

Cuando el destino de las retiradas sea distribución gratuita, el control se deberá extender hasta los destinatarios finales, seleccionándose una muestra de éstos de acuerdo con los criterios de riesgo que se consideren; pudiéndose realizar estos controles en los centros de reparto y/o consumo a fin de verificar que el producto se ha distribuido correctamente y ha podido ser consumido por las personas asistidas.

En caso de que los perceptores de los productos de retirada se encuentren en una comunidad autónoma diferente de donde se encuentre la sede social de la organización de productores, la autoridad competente solicitará la realización de controles de segundo nivel sobre los destinatarios de los productos retirados. Con el fin de planificar los controles y evitar varios controles sobre los receptores de frutas y hortalizas procedentes de retiradas la solicitud de dichos controles se realizará, antes del 31 de mayo del año de presentación de la solicitud de ayuda. El resultado de los citados controles deberá remitirse a la comunidad autónoma que los haya solicitado en el plazo de 90 días naturales desde la fecha de su solicitud.

4.2 Un control documental del cumplimiento de las condiciones medioambientales aplicables.



5 PROCEDIMIENTOS SEGÚN LOS DESTINOS DE LAS RETIRADAS

5.1 Destino a distribución gratuita

5.1.1 Consideraciones generales

Tras la entrega del producto fresco a la entidad caritativa, una vez superado los controles del apartado 4.2 de la presente circular, o formalizada la conformidad del producto por la entidad caritativa en caso de no realizar el control, ésta será la responsable de dicho producto y de los posibles procesos de transformación a los que pudiera someter al mismo, debiendo tomar las medidas para su correcta distribución, asumiendo las sanciones que procedan, en caso de detectarse irregularidades.

A efectos del cómputo de las cantidades a recibir por las entidades caritativas, que puedan ser efectivamente consumidas por los beneficiarios, se deberá tener en cuenta la duración estimada en adecuadas condiciones de consumo, del producto retirado, o la fecha de consumo preferente indicada en el envase de los productos transformados, dependiendo de los medios de conservación que disponga la organización caritativa o centro benéfico que recibe el producto y el número de personas al que asista.

La cantidad que puede ser distribuida a cada entidad caritativa autorizada vendrá determinada por el número de personas a las que atienda dicha organización y por unas dosis recomendables de frutas y hortalizas frescas por persona y día.

En caso de que la entidad caritativa esté autorizada a solicitar una contribución simbólica a los beneficiarios finales de los productos retirados del mercado, bien de los productos frescos o transformados, deberá llevar una contabilidad financiera.

La organización de productores podrá justificar que realiza el transporte si se ha identificado el medio utilizado como de su propiedad o en prestación de servicios para la misma. Así mismo, lo podrá justificar mediante declaración de la entidad caritativa en la que se indique que ésta no ha corrido con los gastos de transporte. Esto podrá indicarse en el documento justificativo de entrega, transporte y recepción.

5.1.2 Contabilidad material y otra documentación

Todas las entidades (organizaciones caritativas, centros benéficos y centros benéficos asociados) destinatarias de la distribución gratuita deberán llevar una contabilidad de existencias que refleje con detalle las operaciones de entrada y salida de los productos recibidos, de forma que se pueda controlar las cantidades diarias de producto fresco y/o transformado, en su caso, de que se dispone y su origen.



Las organizaciones caritativas y los centros benéficos no asociados deberán:

- Tener copia de los documentos justificativos de las entregas, transporte y recepción emitidos por la organización de productores (anexo IV).
- Llevar un libro de registro de entradas y salidas, con la información mínima indicada en el anexo VI.1 para organización caritativa y VI.2 para centro benéfico no asociado u organizaciones caritativas autorizadas para distribuir directamente para consumo humano.

Las organizaciones caritativas, por cada envío a centros benéficos asociados deberán emitir por duplicado un documento justificativo de entrega, que contendrá como mínimo la información indicada en el anexo VII. Una de las copias quedará en la organización caritativa.

Asimismo, en este caso, la organización caritativa deberá certificar con el contenido mínimo indicado en el anexo VIII, la distribución entre los centros benéficos asociados del producto recibido, que justifique el destino de cada envío, amparado por el correspondiente documento justificativo de entrega.

Los anexos VII y VIII deberán estar a disposición de la unidad gestora de la comunidad autónoma donde se ubique la organización caritativa y deben quedar a disponibilidad de la administración para la ejecución de los controles correspondientes.

Los centros benéficos asociados, deberán:

- Tener copia del documento justificativo de entrega (anexo VII) emitido por la organización caritativa.
- Llevar un Libro de Consumo Humano, con la información mínima indicada en el anexo VI.3.

No obstante, en base al artículo 28.1 del Reglamento (UE) 2022/126, en caso de considerarse que el riesgo es bajo, las comunidades autónomas, en su ámbito competencial, podrían decidir eximir de llevar una contabilidad de existencias a aquellos centros que reciben cantidades inferiores a un máximo que determinarán sobre la base de un análisis de riesgos documentado.

En cualquier caso, las comunidades autónomas deberán justificar esta decisión, dejando esto registrado.

5.2 Destino a alimentación animal

5.2.1 Destinatarios de las retiradas

Los productos retirados del mercado durante una campaña determinada pueden ser entregados en estado fresco a:

- Los ganaderos autorizados por la autoridad competente de la comunidad autónoma previa solicitud de éstos.



- Los parques zoológicos, las reservas de caza y demás empresas asimiladas, igualmente autorizadas, que dispongan de ganado que pueda ser alimentado con los productos retirados.

5.2.2 Solicitud de autorización del ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada

Se solicitará a la autoridad competente designada por la comunidad autónoma donde esté ubicada la explotación y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Código de la explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto nº 479/2004, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Identificación del ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada o representante (NIF).
- La ubicación geográfica de la explotación ganadera o asimilada, indicando el lugar donde se vayan a realizar, en su caso, la recepción o depósito de los productos retirados.
- Especificará la forma en que se suministran los productos retirados a los animales en comedero, directamente en el suelo (esparcimiento en parcela), procediendo a su ensilado para consumo diferido, o en era de alimentación convenientemente compactada e impermeabilizada, situada dentro de las instalaciones de la explotación, en la zona de descanso o patio, realizándose la distribución del producto en cordones paralelos de altura y anchura tal que permita el fácil acceso de los animales al producto.
- Las referencias SIGPAC de las parcelas en las que realizará el suministro del producto retirado.
- El compromiso de no aceptar cantidades superiores a las autorizadas.
- Documento justificativo de la propiedad, arrendamiento o cualquier otro título bastante que le faculte a utilizar la parcela donde se realizará el suministro.
- Adjuntar copia del libro de registro de la explotación actualizado como mínimo en los últimos seis meses en el que conste la especie o especies animales presentes en la explotación, así como su censo.
- Compromiso de cumplir las disposiciones de la reglamentación comunitaria vigente; de llevar una contabilidad material y de someterse a las operaciones de control previstas en la normativa comunitaria.
- El compromiso de respetar las normas para la protección del medio ambiente en los procedimientos de retiradas que establezca cada comunidad autónoma.
- Cuando la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma así lo establezca, se exigirá su autorización previa.



- Se deberá disponer de las necesidades de producto retirado por especie y número de animales, para un periodo determinado, y la capacidad de almacenamiento y distribución.

5.2.3 Autorización del ganadero, del parque zoológico, de la reserva de caza o de empresa asimilada

La autoridad competente de la comunidad autónoma verificará la información de la solicitud del apartado anterior.

En el plazo que se establezca por la autoridad competente de la comunidad autónoma desde la presentación de la solicitud, ésta notificará la autorización al interesado que tendrá validez, como máximo, tres años desde su presentación, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma establezca un plazo distinto.

En la autorización se especificarán las cantidades máximas que pueden ser suministradas al ganadero o empresa asimilada, para un periodo determinado, considerando el ganado o especies animales de que disponga y, en su caso, de su capacidad de almacenamiento y distribución, así como los métodos autorizados para la distribución de los productos retirados a los animales.

En caso de que la explotación ganadera, el parque zoológico, la reserva de caza, o la empresa asimilada estén ubicados fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma de la organización de productores que realiza la retirada, deberán solicitar la autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada dicha explotación, para recibir productos procedentes de retiradas y donde se fije la cantidad máxima que pueden recibir.

Dicha autorización se la aportarán a la organización de productores de la que recibirán el producto retirado. La organización de productores, a su vez, deberá aportar dicha autorización a la autoridad competente de su comunidad autónoma junto con el compromiso firmado con el ganadero, parque zoológico, reserva de caza, o empresa asimilada.

5.2.4 Acuerdos de las organizaciones de productores con ganaderos, parques zoológicos, reservas de caza o empresas asimiladas

Excepto en los casos en que las autoridades competentes de las comunidades autónomas determinen, en cada retirada con destino a alimentación ganadera, las organizaciones de productores que destinen los productos retirados del mercado a la alimentación de animales en fresco deben formalizar un acuerdo con el ganadero destinatario, que haya sido previamente autorizado, que incluya al menos la siguiente información:

- Identificación completa de las partes o sus representantes autorizados (CIF ó NIF), y fotocopia de dichos documentos.
- Número de cartilla ganadera del comprador.
- Productos y cantidades.



- Especie del ganado y número de cabezas.
- Importe, con dos decimales, a abonar por el ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada, por los productos recibidos.
- El ganadero o su representante debe especificar, en su caso, los acuerdos que tengan suscritos con otras organizaciones de productores, las cantidades que incluyan y si cuentan con las correspondientes autorizaciones.
- La especificación de la parte a la que corresponde el pago de los gastos de transporte.
- El compromiso de ambas partes de no sobrepasar con las cantidades retiradas el cupo máximo que se recoge en la autorización.
- Someterse ambas partes a los controles de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

En el supuesto de que el producto vaya a desnaturalizarse mediante su tintado, en el acuerdo debe especificarse el lugar donde va a efectuarse la coloración, la parte obligada a realizar la misma (la organización de productores o el ganadero, parque zoológico, etc.) y las consecuencias del incumplimiento de la obligación de desnaturalizar el producto que origina la pérdida del derecho a la ayuda de retirada.

5.2.5 Libro de consumo ganadero

Se deberá llevar un libro de consumo ganadero, obligatoriamente, en la explotación ganadera, parque zoológico, reservas de caza o empresas asimiladas que hayan recibido productos procedentes de retiradas, según modelo del anexo IX.

Se llevará en cada anualidad del programa operativo para los productos que reciba de las organizaciones de productores.

5.3 Destino a biodegradación y compostaje

5.3.1 Biodegradación en parcela mediante esparcimiento

Las organizaciones de productores dirigirán una solicitud de autorización medioambiental a la autoridad competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma donde esté ubicada su sede social para los procesos de biodegradación y compostaje.

Cuando la biodegradación se ejecute en otra comunidad autónoma, la organización de productores recabará la autorización de la operación de la autoridad competente en medio ambiente donde se realice el proceso.

En la biodegradación por esparcimiento, tanto si es en la parcela donde se ha producido el cultivo como si es en otra distinta, la autoridad competente en materia medioambiental de cada comunidad autónoma será quien determine la



necesidad de establecer los procedimientos que impidan cualquier repercusión negativa en el medio ambiente.

En caso de que la autoridad medioambiental no establezca los procedimientos al respecto, será el órgano gestor el encargado de establecer, en su caso, los protocolos correspondientes.

En el caso de que lo que se vaya a ejecutar sea un enmienda agrícola con la incorporación del producto en la propia parcela, las autorizaciones se podrán sustituir, a juicio del órgano gestor, considerando los criterios medioambientales establecidos por la autoridad competente, por justificantes en los que se recojan las condiciones y forma en que se van a realizar dichas operaciones, que podrán ser certificados emitidos por un técnico competente independiente de la organización de productores, que acredite que las operaciones se realizarán de forma respetuosa con el medio ambiente y que no van a tener repercusiones fitosanitarias negativas. Este extremo será comprobado posteriormente mediante el oportuno control.

5.3.2 Biodegradación en centro autorizado de gestión de residuos

Cuando la biodegradación se lleve a cabo en un centro de gestión de residuos deberá estar autorizado por la autoridad competente.

Si el centro está ubicado en la misma comunidad autónoma en donde la organización de productores tiene su sede social, será la autoridad competente de la comunidad autónoma quien verifique que dicho centro posee la autorización para la realización de sus actividades. En caso contrario, la organización de productores deberá aportar la documentación que demuestre la autorización del centro. Estas autorizaciones deberán ser aportadas a partir del momento de la presentación del programa operativo o de su modificación en el que se incluya estas intervenciones y siempre antes de la primera ejecución de retirada.

Si el destino de los productos retirados es la obtención de compost, la planta industrial debe hallarse autorizada para efectuar esa práctica por la autoridad competente, al igual que los procedimientos a aplicar para alcanzar ese resultado.

Debe verificarse la recepción del producto retirado en el citado centro de gestión por el técnico de la autoridad competente de la comunidad autónoma, que levantará el acta de control de entrega de productos retirados con destino a biodegradación en centro de gestión de residuos. Si el destino de la partida retirada se encuentra en otra comunidad autónoma, ésta remitirá el certificado de control a la comunidad autónoma donde está ubicada la organización de productores que ha realizado la retirada.

Si el control de la desnaturalización se realiza en origen, será la comunidad autónoma de destino quien decida si efectúa el control de entrega de producto retirado en el centro de gestión.



5.4 Otros destinos

Cuando el destino sea la utilización de los productos retirados del mercado para industria de la transformación en productos no alimentarios: fabricación de biocombustibles, de abono orgánico, de alimentos para el ganado, de alcohol obtenido por destilación u otros fines no alimentarios, el receptor de los productos debe justificar el fin del producto recibido mediante un certificado, donde figure el número de albarán, tipo de producto y peso del producto recibido.

Las industrias correspondientes deben hallarse autorizadas por la autoridad competente para el ejercicio de sus actividades y dichas autorizaciones deben ser aportadas a través de las organizaciones de productores interesadas. Además, deberán comprometerse por escrito a lo establecido en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126.

La retirada de los productos destinados a la industria de la transformación en productos no alimentarios sólo será posible a condición de que no se produzca ninguna distorsión de la competencia entre las industrias en cuestión dentro de la Unión Europea o entre los productos importados y que los productos retirados no entren de nuevo en el circuito comercial de alimentos. Deberán establecerse las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento. El alcohol resultante de las destilaciones deberá utilizarse exclusivamente para fines industriales y energéticos.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

20

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



6 COSECHA EN VERDE – RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA

6.1 Consideraciones generales

Por cosecha en verde se entenderá la cosecha total de los productos todavía no comercializables en una parcela determinada, llevada a cabo antes del inicio de la cosecha normal. Los productos en cuestión no deberán haber sufrido daño alguno antes de la cosecha en verde, debido a razones climáticas, fitosanitarias o de otro tipo.

Por renuncia a efectuar la cosecha se entenderá la no obtención de ninguna producción comercial de una parcela en cuestión durante el ciclo productivo normal. La renuncia a efectuar la cosecha de productos debido a fenómenos climáticos, plagas o enfermedades no se considerará una renuncia a efectuar la cosecha.

Tanto para las operaciones de cosecha en verde y la renuncia a efectuar la cosecha:

- En el caso de productos hortícolas, el cultivo debe haber permanecido al menos 30 días en el lugar de cultivo, excepto en el caso del champiñón.
- En caso de cultivos leñosos la plantación deberá estar en fase de producción normal.
- En general, no se aplicarán operaciones de renuncia a efectuar cosecha en parcelas en las que ya se haya obtenido producción comercial; ni de cosecha en verde para frutas y hortalizas cuya cosecha ya haya comenzado. Lo indicado anteriormente no se aplicará en el caso de las frutas y hortalizas cuya temporada de recolección sea superior a un mes. En tales casos, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6.2.2.4 de la presente circular.

Los cultivos hortofrutícolas que podrán percibir compensaciones para las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha vienen recogidos en el anexo III del Real Decreto 857/2022.

Los productos obtenidos de estas operaciones podrán tener los siguientes destinos:

- Planta de compostaje o de biodegradación autorizados.
- Biodegradación en parcela agrícola mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente.
- Enmienda agrícola.
- Alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre parcela, en granja o en eras de alimentación.

En todos los casos se procederá a desnaturalizar los productos ante el controlador (salvo la excepción indicada en el segundo párrafo del punto 6.2.2.3, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.3 de la presente circular. Asimismo,



deberá procederse según lo especificado en esta circular según destino (apartado 5.2 y 5.3).

En el caso de cultivos herbáceos, se procederá a la destrucción total del cultivo o a la eliminación de la parte aérea de la planta, según los casos, mediante procedimientos mecánicos.

Particularidades para la cosecha en verde en los cultivos de espárrago, alcachofa y fresa (cultivos herbáceos que permanecen en el terreno de asiento más de un año)

- Espárrago: sólo se admitirá la cosecha en verde en caso de que ésta suponga la eliminación de la planta completa, incluyendo especialmente los órganos de reserva subterráneos. Tal circunstancia deberá quedar recogida en el anexo X.
- Alcachofa: las operaciones de cosecha en verde supondrán la eliminación de la parte aérea del cultivo. En el caso de que el agricultor pretenda cambiar de cultivo o que éste se encuentre en su último año de cosecha, se podrá optar por la destrucción total de la planta. En el anexo X deberá quedar recogida cuál de las dos medidas adoptará el productor.
- Fresa: cuando el cultivo permanezca en el terreno de asiento más de un año, se procederá de igual forma que para el cultivo de alcachofa, recogiendo tal circunstancia en el anexo X.

6.2 Controles de las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha

Los controles se realizarán al 100 % de las solicitudes. Se comprobará

- Que estas operaciones no van a generar problemas medioambientales ni fitosanitarios.

Se deberá disponer de justificantes medioambientales y fitosanitarios indicando las condiciones y forma en que se van a realizar dichas operaciones, así como la identificación de las parcelas concretas en que se efectuarán. Dichos justificantes podrán ser certificados emitidos por un técnico competente independiente de la organización de productores, que acredite que las operaciones se efectuarán de forma respetuosa con el medio ambiente y no van a tener repercusiones fitosanitarias negativas, todo lo cual será comprobado posteriormente mediante el oportuno control. El certificado se deberá acompañar de declaración responsable del técnico firmante en la que se recoja que no forma parte de la plantilla de trabajadores de la organización de productores, ni otra vinculación directa con la organización de productores/asociación de organización de productores a la que pertenece la organización de productores, o socios de la explotación donde se realiza la operación.

- Que estas operaciones tienen carácter adicional y son diferentes de las prácticas de cultivo normales.



- Que alcanza el 100 % de la producción prevista del producto en cuestión en una parcela agrícola determinada.
- La destrucción o desnaturalización de dicha cosecha.

6.2.1 Controles documentales y contables en el ámbito de los controles sobre el terreno, de las solicitudes de pago

Tras la recepción de la comunicación de realización de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, se examinará, en todo caso antes de la aprobación de la operación:

- Si se ha realizado en plazo y con las condiciones establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Si las superficies sobre las que se ha solicitado la ejecución de esas acciones no han sido objeto de alguna de estas actividades para los mismos productos para la misma anualidad (salvo para lo indicado en el artículo 17 apartado 8.e. del Reglamento 2022/126), en cuyo caso se comunicará a la organización de productores la imposibilidad de ejecutar las citadas operaciones.
- Si las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha están recogidas dentro de las intervenciones de gestión y prevención de crisis, en la resolución de aprobación del programa operativo, de alguna de sus modificaciones.

6.2.2 Controles físicos en operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha

Las actuaciones de los controles físicos quedarán reflejadas en un informe que contendrá, al menos, la información recogida en el anexo X.

6.2.2.1 Determinación de las superficies en operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

Durante los controles físicos, se realizarán las operaciones oportunas para identificar y tener constancia de la superficie por la que se solicitará la ayuda.

Si la cosecha en verde o la renuncia a efectuar la cosecha, se realizan en recintos SIGPAC completos, la determinación de la superficie se realizará teniendo en cuenta la información SIGPAC.

Si la cosecha en verde o la renuncia a efectuar la cosecha, se realizan en recintos SIGPAC parciales, la determinación de la superficie, partiendo del croquis presentado por la organización de productores, se realizará una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, de la siguiente manera:

Por medición de la superficie a deducir del recinto SIGPAC en el que se incluye la parcela agrícola objeto de control.



Por medición, directa de la parcela agrícola. Mediante un sistema adecuado, considerando las tolerancias y las deducciones recogidas en el Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

En la medida de lo posible, en cada visita se realizarán fotografías georeferenciadas donde quede constancia de la parcela visitada y de las incidencias que se detecten, donde se aprecie el estado vegetativo del cultivo que se unirán al informe de control.

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie con derecho a ayuda la menor de las dos.

La determinación de la superficie se realizará por recinto, no admitiéndose la compensación de las superficies de los diferentes recintos declarados en una misma solicitud de ayuda.

6.2.2.2 Controles físicos en operaciones de cosecha en verde

Antes de que tenga lugar una cosecha en verde, se verificará mediante un control sobre el terreno que los productos no estén dañados (no hayan sido afectados por plagas y enfermedades, accidentes meteorológicos u otros, permitiéndose una tolerancia de hasta un 10 % de la producción dañada) y que la superficie se ha mantenido correctamente, siguiendo los sistemas de producción adecuados a cada cultivo.

Después de la cosecha en verde, se verificará que la superficie en cuestión ha sido cosechada en su totalidad y que el producto cosechado ha sido desnaturalizado, debiendo dejar constancia documental de ello.

6.2.2.3 Controles físicos en operaciones de renuncia a efectuar cosecha

Antes de que se produzca la renuncia a efectuar la cosecha, se verificará mediante un control sobre el terreno que la superficie se ha mantenido correctamente, siguiendo los sistemas de producción adecuados a cada cultivo; que no ha tenido lugar ninguna cosecha previa y que el producto está bien desarrollado y podría ser, en general, de calidad sana, cabal y comercial.

Se garantizará que la producción se desnaturaliza. Si esto no es posible, garantizarán, mediante una visita sobre el terreno o visitas durante la temporada de cosecha, que no se ha realizado cosecha alguna.

Esta operación de gestión y prevención de crisis debe ser realizada durante el periodo normal de la cosecha.



6.2.2.4 Controles para operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha en caso de productos con periodo de recolección superior a un mes

En caso de que se realicen operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha en cultivos cuyo periodo de recolección es superior a un mes (artículo 17 apartado 7.e del Reglamento 2022/126), para calcular la producción por la que se puede solicitar ayuda, deben determinarse las semanas que todavía puede producir el cultivo. Para ello se realizará una visita a la explotación, en la que se determinará la fecha de la plantación, mediante criterios objetivos del controlador, declaraciones de siembra efectuadas por la organización de productores, cuadernos de campo, informes de desarrollo del cultivo, técnicas de cultivo, estado vegetativo y los procedimientos de cultivo habituales de la zona de cultivo.

El pago de la ayuda se realizará considerando un máximo de seis semanas de producción del cultivo, si el periodo vegetativo restante es superior a dicho tiempo.

El órgano competente aplicará los porcentajes de recolección semanal establecidos en la tabla 1 de la parte B del anexo III del Real Decreto nº 857/2022 o las disposiciones específicas de la comunidad autónoma donde se encuentren los efectivos productivos del cultivo objeto de las operaciones tras establecer un calendario de producción que permita conocer las semanas restantes de producción.

El importe que considerar será el producto de los porcentajes determinados de cosecha de acuerdo con el párrafo anterior por los importes de la tabla 2 de la parte B del anexo III del Real Decreto 857/2022.

6.3 Controles sobre el terreno en operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha

En el marco de los controles mencionados en el art 91 de Real Decreto 1047/2022, se efectuarán controles centrados en las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha. De acuerdo con los resultados de los controles anteriores, así como en el hecho de que la organización de productores se haya dotado de alguna medida de calidad, se establecerá un análisis de riesgos que determine la muestra de operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha que deban ser objeto de controles dentro de cada organización de productores de la muestra.

En dichos controles se comprobará:

- a) La existencia de una contabilidad material y financiera, para lo que se verificará que existe un registro de entradas de producto y otro de salidas, así mismo se comprobará que las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha quedan registradas, indicando las parcelas objeto de estas operaciones, los productos y las superficies.



- b) La comprobación de las cantidades comercializadas declaradas en las solicitudes de ayuda, especialmente mediante la verificación de la contabilidad material y financiera.
- c) El control de que la contabilidad es correcta.
- d) El control del destino de los productos sometidos a las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

Dichos controles se efectuarán en los locales de la organización de productores y se centrarán en una muestra que represente al menos el 5% de las operaciones o superficies de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

Si en los controles de segundo nivel se observaren irregularidades significativas, se ampliarán dichos controles para la anualidad del programa operativo objeto de control sobre el terreno y se aumentará la frecuencia de los controles de segundo nivel en el marco de los controles sobre el terreno de la anualidad siguiente.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

26



7 SOLICITUDES DE AYUDA

La solicitud de pago por operaciones de retirada del mercado, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, se realizará mediante la solicitud de pago anual o parcial de los programas operativos.

Los importes unitarios por esta ayuda, dentro del programa operativo, serán los establecidos en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, y anexos III y IV del Real Decreto 857/2022, ajustándose a los límites que por estas operaciones puedan solicitarse dentro del programa operativo. Previo al pago de la ayuda, se realizarán las comprobaciones que procedan.

De acuerdo con el contenido del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 2022/126 y del artículo 10.5 del Real Decreto 857/2023 los gastos de transporte se calcularán sobre la base de un baremo de costes unitarios referenciados al Observatorio de Costes del Transporte de Mercancías por Carretera y que publica en su página web el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecidos en función de la distancia entre el punto de retirada y el punto de entrega para la distribución gratuita, siendo reembolsables los gastos de transporte hasta una distancia de 750 km.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

27

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



8 COMUNICACIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE RETIRADAS, COSECHA EN VERDE Y RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA

De cara a la publicación quincenal por parte del FEGA con las cantidades estimadas de retiradas con cargo a los programas operativos, las comunidades autónomas realizarán una comunicación al FEGA los días 1 y 15 de cada mes, con la información desglosada por producto y destino, de las cantidades notificadas en cada quincena perteneciente a organizaciones de productores que tengan su sede social en dicha comunidad. Las comunidades autónomas que introduzcan los datos de las retiradas a través de la aplicación GESPRO, no tendrán que realizar dicha comunicación.

Con la información recibida, el FEGA pondrá a disposición de las comunidades autónomas el informe de las operaciones de retiradas a través de su página web.

Por otra parte, las comunidades autónomas enviarán al FEGA la información contenida en los informes de estadísticas sobre las acciones de retirada, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, tal y como se establezca.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

28

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



9 PENALIZACIONES EN LAS RETIRADAS, COSECHA EN VERDE Y RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA

Sin perjuicio de otras penalizaciones que deban aplicarse, los artículos 38, 39 y 40 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027 señalan aquellas que deberán establecerse en relación con las retiradas de frutas y hortalizas, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

La tolerancia que aplica en las normas de comercialización en retiradas también se aplica por igual a las penalizaciones. Por tanto, las irregularidades que estén dentro de la tolerancia no generan penalización y sí generan derecho a la ayuda. Es decir, se considera como producto completamente admisible. Por el contrario, toda unidad controlada que tenga irregularidades por encima de la tolerancia establecida en las normas de comercialización se debe rechazar, es decir, no se puede retirar al amparo de las ayudas a los programas operativos. Este caso es el que genera esta penalización.

Estas penalizaciones se aplicarán en la solicitud de pago, salvo que no se hubiere presentado solicitud de pago por el tipo de operación correspondiente.

Se aplicará penalización por los artículos 38,39 y 40 en la solicitud de pago, aunque la organización de productores no haya incluido la notificación afectada en la misma. Como no tienen derecho a recibir ayuda se permitirá que se solicite una ayuda de cero euros de forma que no se acumule la reducción de la ayuda solicitada dentro de las sanciones del artículo 34.3 del Real Decreto 147/2023.

En caso de notificaciones con diferentes unidades a controlar, según lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente circular, habiéndose producido penalización por el artículo 38, 39 ó 40 en alguna de ellas, estas notificaciones no tienen derecho a recibir la ayuda correspondiente a la unidad que originó la penalización. En la solicitud de pago, se permitirá que se solicite una ayuda de cero euros por esa parte penalizada, de forma que no se acumule la reducción de la ayuda solicitada dentro de las penalizaciones del artículo 34.3 del Real Decreto 147/2023.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f16886905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

30

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.

Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.



Anexo II. NOTIFICACIONES PREVIAS EN RETIRADAS

Anexo II.1 Notificación previa de operaciones de Retirada: Distribución Gratuita.

1. Datos Identificativos						
Nº Notificación:			Fecha de Notificación			
1.1. Datos organización de productores						
Nº OP	NIF	Razón social	Categoría de Reconocimiento	Ámbito Territorial	Domicilio Social	
País	CC AA	Provincia	Municipio	Localidad	Código postal	Razón Social
Teléfono			Correo electrónico			
Observaciones						
1.2 Datos representante						
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF	Teléfono	Cargo	Correo electrónico
Otra persona de contacto		Teléfono		Correo electrónico		

2. Datos de la retirada						
Anualidad	Media trienal del volumen comercializado de todos los productos reconocidos			% retirado a DG en la anualidad		
2.1 Datos del producto retirado						
Producto	Matricula vehículo transporte	Tipo vehículo	Fecha y Hora de salida	Cantidad estimada	Gastos de acondicionamiento	Importe ayuda al transporte
2.2. Datos del centro de retirada						
Nombre/Descripción Centro retirada				Dirección		
País	CC AA	Provincia	Municipio	Localidad	Correo electrónico/Teléfono	
Fecha preparado				Hora preparado		
Observaciones						

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.itega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

32



2.3. Datos de los Centros de Destino								
Datos del centro de destino								
Centro	CIF centro	Dirección almacén	País	CC AA	Provincia	Municipio	Nº teléfono	Nº beneficiarios
Datos de la retirada								
Fecha prevista llegada	Hora prevista de llegada	Cantidad estimada Kg	Distancia		Receptor transforma			

2.4. La organización de productores declara que:
<input type="checkbox"/> Las operaciones, sean según el caso, de retiradas, cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, están recogidas dentro de las actuaciones de gestión y previsión de crisis, en la resolución de aprobación del programa operativo o en alguna de sus modificaciones.
<input type="checkbox"/> La cantidad presentada es conforme con la normativa correspondiente en lo relacionado a normas de comercialización de los productos retirados.
<input type="checkbox"/> La totalidad del producto objeto de la retirada procede de los socios de la organización.
<input type="checkbox"/> Se compromete a que no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa por esta retirada.

Nombre y Apellidos usuario cierre

Fecha de cierre

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f16886905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

33

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II.2 Notificación previa de operaciones de Retirada: Otros Destinos

1. Datos Identificativos						
Nº Notificación:			Fecha de Notificación			
1.1. Datos organización de productores						
Nº OP	CIF	Razón social	Categoría de Reconocimiento	Ámbito Territorial	Domicilio Social	
País	CC AA	Provincia	Municipio	Localidad	Código postal	Razón Social
Teléfono		Correo electrónico				
Observaciones						
1.2 Datos representante						
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF	Teléfono	Cargo	email
Otra persona de contacto			Teléfono		email	

2. Datos de la retirada						
Anualidad		Tipo de retirada				
2.1 Datos del producto retirado						
Producto		Fecha de salida		Hora de salida		Cantidad estimada
Media trienal del volumen comercializado	% retirado en la anualidad	% retirado año n-1		% retirado año n-2		Suma % retirado en los 3 años consecutivos
2.2. Datos del centro de retirada						
Nombre/Descripción Centro retirada				Dirección		
País	CC AA	Provincia	Municipio	Localidad	Teléfono	Correo electrónico
Fecha preparado		Hora preparado				
Observaciones						
2.3. Datos de los Centros de Destino						
Identificador del centro de destino						
Código REGA			Razón Social			
Datos punto de entrega						
Dirección de entrega		Teléfono		correo electrónico		
País	CCAA	Provincia		Municipio		
Datos de la entrega						
Fecha prevista de llegada	Hora prevista de llegada	Cantidad estimada de producto		Tipo de desnaturalización	Observaciones	

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.itega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

34



2.4. La organización de productores declara que:
<input type="checkbox"/> Las operaciones, sean según el caso, de retiradas, cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, están recogidas dentro de las actuaciones de gestión y previsión de crisis, en la resolución de aprobación del programa operativo o en alguna de sus modificaciones.
<input type="checkbox"/> La cantidad presentada es conforme con la normativa correspondiente en lo relacionado a normas de comercialización de los productos retirados.
<input type="checkbox"/> La totalidad del producto objeto de la retirada procede de los socios de la organización.
<input type="checkbox"/> Se compromete a que no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa por esta retirada.
<input type="checkbox"/> Se recibe una compensación de terceros por los productos retirados correspondiente a un importe de _____.

Nombre y Apellidos usuario cierre

Fecha de cierre

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

35

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. NOTIFICACIONES PREVIAS DE OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA

1. Datos Identificativos				
Nº Notificación		Anualidad		Fecha Notificación:
1.1. Datos organización de productores				
Nº Organización de Productores		CIF		Razón Social
Categoría de Reconocimiento				
Ámbito Territorial			País	
Domicilio Social				
CCAA			Provincia	
Municipio			Localidad	
Código Postal			Correo	
Teléfono				
Observaciones				
1.2. Datos Representante				
NIF			Nombre	
Primer Apellido			Segundo Apellido	
Teléfono			Cargo	
Otra Persona contacto				
Teléfono				
Email de contacto				



2. Datos de las parcelas donde se realizarán las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha

Nº Socio	DNI Socio	Fecha prevista ejecución	Hora prevista ejecución	Producto	Tipo opera. (1)	Tipo explo. (2)	Fecha plantación (3)	Referencia SIGPAC							Sup. recinto SIGPAC	Sup. Objeto opera. (4)	Operación prevista	Ubicación destino residuo	Tipo desnaturalización	Eliminación toda la planta
								Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Pol.	Parcela	Rec.						

- (1) Se indicará: CV (Cosecha en verde) o NC (Renuncia a efectuar la cosecha).
- (2) Se indicará: S (secano), RA (regadío al aire libre) o RP (regadío protegido).
- (3) Para operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha en caso de productos con periodo de recolección superior a un mes.
- (4) Este campo debería ser igual a "Sup. Recinto SIGPAC" sin posibilidad de editar, en caso de que no se haya desmarcado el check de "recinto SIGPAC"

3. La organización de productores declara que:

- Las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha están recogidas dentro de las actuaciones de gestión y previsión de crisis, en la resolución de aprobación del programa Operativo o en alguna de sus modificaciones.
- Se compromete a que no se derivará ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
- No se está solicitando cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha para el mismo producto y la misma superficie durante este mismo año (excepto en los casos de aplicación del artículo 17.8.e del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión
- El producto está bien desarrollado, es sano, cabal y de calidad comercial en aquellas parcelas en las que se solicita una renuncia a efectuar la cosecha.
- El producto no ha sufrido ningún daño debido a razones climáticas, fitosanitarias o de otro tipo en aquellas parcelas en las que se solicita una cosecha en verde.

4. Documentación que debe aportarse de acuerdo con el punto 6.2 de la Circular, para poder realizar el control:

- Croquis de la superficie objeto de la operación, cuando no afecte a toda la superficie del recinto SIGPAC.
- Certificado emitido por un técnico independiente a la OPFH conforme las operaciones se realizarán de forma respetuosa con el medio ambiente y no van a tener repercusiones fitosanitarias negativas.
- Declaración responsable del técnico indicando que no forma parte de la plantilla de la OPFH ni tiene ninguna otra vinculación con ella.



Anexo IV. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN

Emisión por AC Administración Pública Fecha: 16/06/2023 14:09:11

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

CUERPO A (Rellenar a la salida del producto de la organización de productores)

Nº Notificación _____ Fecha Notificación: _____

D./Dña. _____ con NIF _____ en calidad de ¹ _____ y en representación de ² _____ entrega a D./Dña. _____ con NIF _____ en calidad de ³ _____ una partida de _____ (Identificación del producto), con un peso de _____ kg netos y _____ kg brutos, con las siguientes características:

Envasado y calibrado en envases de _____ kg (caso de distribuciones gratuitas para consumo en fresco en organizaciones caritativas o centros benéficos). Cumplimentar en el reverso de este documento la composición de la carga del producto.

A granel en envases o en vehículos de transporte, sin gasto de acondicionamiento en cualquier otro caso, con destino a la industria de transformación (de alimentos para ganado, biocombustible, abono orgánico y alcohol), distribución gratuita, alimentación ganadera en fresco, como enmienda agrícola y biodegradación en parcela agrícola.

Producto desnaturalizado. SI NO

Dicha partida se carga en el vehículo matricula _____ Tipo _____ de la empresa de transporte _____, que recorrerá una distancia aproximada de _____ km entre el centro de retirada y centro de destino. (Necesario cumplimentar para distribución gratuita).

En _____ a _____ de _____ de _____

Organización de Productores _____ Transportista _____ Controlador (en su caso) _____

Fdo.- _____ Fdo.- _____ Fdo.- _____

CUERPO B (Rellenar en la recepción del producto)

D./Dña. _____ con NIF _____ en calidad de _____ representando a ⁴ _____.

CERTIFICADO:

Que se ha recibido una partida de _____ (Identificación del producto), con un peso de _____ kg netos y _____ kg brutos, habiéndose producido la descarga y/o desnaturalización en _____ y que el producto se recibe conforme SI NO con las características expuestas en el cuerpo A y en el reverso de este documento, incluyendo los datos del transporte, dando conformidad al mismo y comprometiéndose a utilizarlo para los fines de la adjudicación.

En caso de no conformidad, se ha de tener en cuenta que siempre que el porcentaje de producto supere los límites de tolerancia establecidos para la Categoría II : 2% de podredumbre o el 10% respecto de los requisitos mínimos de calidad (enteros, sanos, limpios, sin malos olores y sabores, sin parásitos ni daños causados por ellos que afecten a la pulpa, sin humedad externa anormal y con el grado suficiente de madurez y el tamaño mínimo establecido) se rechazará toda la partida recibida y en consecuencia no generará derecho a ayuda.

La cantidad afectada de podredumbre es de _____ kg netos y _____ kg brutos. (Porcentaje: _____ %).

La cantidad* que incumple los requisitos mínimos de calidad es de _____ kg netos y _____ kg brutos. (Porcentaje: _____ %).

Se sobrepasa la tolerancia: SI NO

Se indica en el apartado "Observaciones" el motivo de la no conformidad.

También manifiesta la persona destinataria, que no ha pagado transporte (sólo distribución gratuita).

En _____, a las _____: _____ horas del _____ de _____ de _____

Destinatario/ Receptor/a _____ Controlador (en su caso) _____

Fdo. _____ Fdo.- _____
(firma y sello de la entidad receptora)

A la salida del producto en origen se expedirán 3 ejemplares,
Ejemplar 1 para la organización de productores, cuando sale el producto de la misma (sólo se cumplimenta la parte (A))

Ejemplares 2 y 3 se entregarán al responsable de realizar el transporte que se los facilitará al destinatario del producto, que tras la recepción del producto, cumplimentará la parte B de los tres ejemplares, con los destinos siguientes:
- Ejemplar 2, para la organización de productores expedidora de la mercancía. Copia de la misma la subirá a la aplicación informática.
En caso de control en destino en distribución gratuita, el controlador subirá copia de esta ejemplar a dicha aplicación.
- Ejemplar 3, para el destinatario del producto

Esta partida está incluida en el acta de control de retirada en origen número/código _____ de fecha ____ / ____ / ____ extendido en el centro de retirada _____, tomándose la misma con plena aceptación en cantidades y calidad.

Observaciones:

CUMPLIMENTACIÓN

(1) Cargo de la persona de la organización de productores que realiza la entrega.
(2) Número y nombre de la organización de productores.
(3) Cargo de la persona que realiza el transporte.
(4) Nombre o razón social de la persona destinataria (organización caritativa, centro benéfico, industria de transformación, explotación ganadera, centro de gestión de residuos autorizado o parcela agrícola).

Esta partida está incluida en el acta de control de retirada en destino número/código _____ de fecha ____ / ____ / ____ extendido en el centro de destino _____.





Anexo IV.1 Composición de la carga del producto

(Información mínima a cumplimentar SOLO en caso de distribución gratuita)

Nº/Cód. Palet	Producto	Bultos	Kg. Brutos	Kg. Netos
		Cajas		
TANTAS FILAS COMO PALETS FORMEN LA PARTIDA				
TOTAL				

Nº/Cód. Palot	Producto	Kg. Brutos	Kg. Netos
TANTAS FILAS COMO PALOTS FORMEN LA PARTIDA			
TOTAL			

Por la organización de productores

Fdo.- _____

En el caso de que lo organización de productores tenga informatizada la información más arriba descrita, trasladar la misma a este espacio

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

139



Anexo V. ACTA DE CONTROL EN LAS OPERACIONES DE RETIRADA (ART. 46 DEL REAL DECRETO 857/2022)

1. Detalle del control <input type="checkbox"/> En origen <input type="checkbox"/> En destino					
<input type="checkbox"/> Distribución gratuita <input type="checkbox"/> alimentación animal <input type="checkbox"/> biodegradación y compostaje <input type="checkbox"/> Otros Destinos					
Nº de organización de productores		Razón social		Anualidad	
Nº certificado		Centro de retirada			
Producto					

1.2. Datos del controlador			
Nombre y apellidos			
Unidad		NIF	
Teléfono		Correo Electrónico	

2. Comprobaciones Realizadas

Lugar de control			
Fecha realización control		Hora realización control	

2.1. Control documental y de identidad	
La cantidad presentada se adecúa con la notificada	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Documento justificativo de entrega, transporte y recepción	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

2.2. Control físico:		
2.2.1. Verificación de las normas de comercialización		
La cantidad presentada es conforme con la normativa correspondiente en lo relacionado a normas de comercialización de los productos retirados.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
El total de productos afectados por podredumbre es inferior o igual al 2%	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
El porcentaje, en número o en peso, de productos que no satisfacen el mínimo de calidad es inferior o igual al 10% (incluyendo en este porcentaje el correspondiente a podredumbre)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Los envases llevan el emblema europeo junto a la indicación	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

40

CSV: FE0001b211e89e5c9e79d9ad3f1686905619



2.2.2. Verificación de la cantidad de producto presentado						
<input type="checkbox"/> Producto envasado						
	Envase			Cantidad presentada		
	Nº	Tipo	Tara (Kg)	Peso bruto (kg)	Tara (Kg)	Peso neto (kg)
<input type="checkbox"/> Producto a granel en gran envase				<input type="checkbox"/> Producto a granel en vehículo de transporte		
	Peso bruto (Kg)		Tara (Kg)	Peso neto (Kg)		

2.3 Autorización de la Retirada

Cantidad notificada e (kg)	Cantidad neta presentada (kg)	Cantidad neta autorizada (kg)	Peso Total *	Cantidad incumple normas de comercialización (kg)	% incumplimiento *	Cumple con las Normas de comercialización	
						<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

*A cumplimentar solo en caso de incumplimiento con las normas de comercialización

2.4 Detalle de retirada					
Matrícula del transporte	Tipo vehículo de transporte	Fecha de salida (o de llegada si el control es en destino)	Hora de salida (o de llegada si el control es en destino)	Peso bruto (kg)	Peso neto (kg)

2.5. Control de otras ayudas adicionales (DISTRIBUCIÓN GRATUITA)		
<input type="checkbox"/> La distancia de transporte se encuentra de acorde a lo notificado		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Observaciones		

2.6. Control de la desnaturalización del producto (CON DESTINO DIFERENTE A LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA)	
<input type="checkbox"/> Mediante empleo de colorante autorizado.	
<input type="checkbox"/> Mediante destrucción mecánica	
<input type="checkbox"/> No se desnaturaliza en presencia del controlador. (En caso de marcar esta opción en el apartado de Observaciones deberá indicarse el motivo y como se ha previsto realizar el control)	
Observaciones	

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

CSV: FE0001b211e89e5c9e79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023

41

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2.7 Las retiradas se realizan de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Comunidad Autónoma para que no se generen problemas medioambientales ni fitosanitarios
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

2.8. Comentarios generales	
Observaciones del Controlador	
Observaciones del receptor	

En a de de 2.....

El controlador

El receptor

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Fdo.:

Fdo.:

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5c9e79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

42



Anexo VI. LIBROS ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTO

Anexo VI.1 Libro de registro de entradas y salidas, para organizaciones caritativas

1. Nombre de la Organización caritativa que recibe producto
2. Año/Producto
3. Fecha de la recepción.
4. Organización de productores que entrega (Nº y Denominación).
5. Documento justificativo de entrega, transporte y recepción. Anexo IV (Nº y Fecha).
6. Cantidades recibidas (por Anexo IV y Total acumulado recibido).
7. Nombre del Centro Benéfico asociado al que distribuye.
8. Salidas (Cantidad neta (kg)).
9. Existencias al final del día
10. Observaciones

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5c9e79d9ad3f1686905619
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

43

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo VI.2 Libro de registro de entradas y salidas a consumo humano, para los centros benéficos no asociados u organización caritativa autorizada para distribuir directamente para consumo humano

1. Nombre del centro benéfico no asociado o de la organización caritativa autorizada para distribuir directamente para consumo humano
2. Año/Producto
3. Fecha de la recepción.
4. Organización de productores que entrega (Nº y Denominación).
5. Documento justificativo de entrega, transporte y recepción. Anexo IV (Nº y Fecha).
6. KG Cantidades recibidas (por Anexo IV y Total acumulado recibido).
7. Salidas para consumo humano (Cantidad neta (kg))
8. Existencias al final del día
9. Observaciones

Emitido por: AC Administración Pública

44



Anexo VI.3 Libro de consumo humano

1. Nombre del centro benéfico asociado que recibe producto
2. Año/Producto
3. Fecha de la recepción.
4. Nombre de la Organización caritativa a la que está asociado.
5. N ° documento justificativo de entrega del producto retirado de la organización caritativa al centro benéfico asociado (Nº anexo VII)
6. KG Cantidades netas recibidas (por Anexo VII y Total acumulado recibido)
7. Salidas para consumo humano (Cantidad neta (kg))
8. Existencias al final del día
9. Observaciones

Emitido por: AC Administración Pública

45



Anexo VII. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE ENTREGA DEL PRODUCTO RETIRADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA AL CENTRO BENÉFICO ASOCIADO

1. Número.
2. Nombre de la organización caritativa.
3. Denominación y domicilio del centro benéfico asociado.
4. Nombre y NIF del representante de la organización caritativa.
5. Nombre y NIF de la persona que retira el producto y su responsabilidad: transportista, representante de la entidad, etc.
6. Número de palets o de cajas.
7. Productos retirados.
8. Cantidad (kg) entregada por producto.
9. Debe constar la conformidad del destinatario sobre el producto recibido.
10. Fecha de recepción.

Emitido por: AC Administración Pública

46



Anexo VIII. CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA CORRESPONDIENTE A LA DISTRIBUCION, ENTRE CENTROS BENÉFICOS ASOCIADOS, DEL PRODUCTO RETIRADO

Don _____, con NIF _____, como representante de la organización caritativa _____,

CERTIFICA

Que a efectos del control correspondiente la distribución del producto recibido (1.....) de la organización de productores _____ con el albarán nº _____ de fecha _____ ha sido la siguiente:

Nombre del centro benéfico asociado	Código	Fecha de salida	Número del documento justificativo de entrega (anexo VII)	Número de cajas	Cantidad Kilogramos/litros ²
TOTAL					

Y para que conste a los efectos oportunos se extiende el presente Certificado en _____ a ____ de _____ de 20__

- 1 Indicar el producto
- 2 Especificar



Anexo IX. LIBRO DE CONSUMO GANADERO

Hoja nº _____

Explotación ganadera	
Nº registro de explotación	
Año	
Producto	

Fecha	Organización de productores		Albarán de entrega y transporte		Cantidades netas recibidas		Salidas Hoy a CONSUMO ANIMAL	EXISTENCIAS AL FINAL DEL DÍA: Hasta hoy (kg netos) (3)= (1) – (2)
	Nº	DENOMINACIÓN	Nº	FECHA	Por entrega individual S/ Albarán kg	Total acumulado recibido kg (1)	Cantidad Neta (kg) (2)	

Total anterior (los datos de esta línea vienen de la última línea de la hoja anterior)								
Total (los datos de esta línea pasan a la primera línea de la hoja siguiente).....								



Anexo X. INFORME DE CONTROL DE CAMPO

Operación de: Cosecha en verde Renuncia a efectuar cosecha

Expediente Visita inspección N°

Datos de la organización de productores de frutas y hortalizas

Nombre de la organización de productores:	Nº OPFH:	Razón social de la organización de productores:
Apellidos y Nombre del representante de la organización de productores:		N.I.F. del representante de la organización de productores:

Datos del controlador

Apellidos y Nombre	
Unidad:	D.N.I.:

Datos de la superficie y cultivo declarado (Referencia SIGPAC)

Prov.	Municipio	Agregado	Zona	Políg.	Parcela	Recinto	S. recinto (ha)	S. admitida	S. objeto de operación	Cultivo declarado

Comprobaciones realizadas (según proceda)

	SI	NO
- El recinto indicado está correctamente identificado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El producto cultivado es el declarado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Se visualizan plagas o enfermedades que comprometen el desarrollo final de la producción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El cultivo ha sufrido accidentes meteorológicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- La parcela se ha mantenido correctamente (sistemas producción adecuados)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Se aprecia una cosecha previa del cultivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El producto está correctamente desarrollado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



SI NO

- Recinto con cultivo total

- En caso de recinto con cultivo parcial: Datos de control de superficie

S. SIGPAC (ha)	S. solicitada (ha)	S. medida (ha)	Discrepancia (S/N)	Téc. medición

- El cultivo (superficie) ha sido eliminado / cosechado en su totalidad.

SI NO

El cultivo cosechado ha sido eliminado / desnaturalizado correctamente.

SI NO

Control de la desnaturalización del producto	
<input type="checkbox"/> Mediante empleo de colorante autorizado.	
<input type="checkbox"/> Mediante destrucción mecánica	
<input type="checkbox"/> No se desnaturaliza en presencia del controlador.	
Observaciones	

- Las operaciones se realizan de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Comunidad Autónoma para que no se generen problemas medioambientales ni fitosanitarios

SI NO

- Otras comprobaciones:

Observaciones del controlador: (detalle de las operaciones realizadas en el recinto)

Observaciones del representante de la O.P.F.H.

En a de de 2.....

El controlador

El representante de la OPFH

Fdo.:

Fdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

150



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b211e89e5cee79d9ad3f16886905619

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 16/06/2023 14:09:11

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.